vala, y sea guardada en todo, y por todo, segun q en ella se cotiene, si, é segun que mejor, é mas cumplidamente vos valio, è sue guardada en tiempo del Rey Don Iuan nuestro señor padre, y del Rey Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E desendemos firmemête, que alguno, ni algunos no sean osados de vos ir, ni pasar cotra esta dicha carta de Prinilegio, y confirmacion, que nos vos ansi hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte della por vos la quebrantar, è menguar. Y a qualquier, 6 qualelquier que lo fizieren, è contra ello, è contra alguna cosa, è parte dello fueren, 6 vinieren, abran la nucitra yra, y demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priuilegio, y a vos el dicho Concejo, y homes buenos de Murcia, ò quien vuestra voz tuuiere, todas las costas, y danos, è menoscabos, que por ende recibieredes doblados. E demas mandamos a las Iusticias, Oficiales de la nuestra Casa, y Corte, è Chancilleria, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios do esto acaeciere, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui a delante, y à cada vno dellos, que se lo no consientan, mas que vos defiendan, y amparen con esta dicha merced, en la manera que dicha es, y que prenden en bienes de aquel, ó aquellos, que contra ellos fueren, o passaren por la dicha pena, y la guarden para fazer della lo que la nuestra fuere, y que enmienden, y fagan enmendar a vos el dicho Cocejo, y homes buenos de Murcia, o a quien vueftra voz tuuiere de todas las costas, y daños que porende recibieren doblados, como dicho es; è demas, è por qualquier, ò qualefquier por quien fincare de lo ansi fazer, y cumplir, mandamos al home, que vos esta nuestra carta de Prinilegio, y confirmacion mostrare, del traslado della autorizado, en manera que hagafé, que los enplaze que parezean ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del dia que los enplaçare fasta quinze dias primeros signien tes, fo la dicha pena a cada vno; fo la qual mandamos a qual quier Escrivano publico, que para esto suere llamado, que de ende al q fe la mostrare testimonio signado con su signo, porq nos sepamos en como fe cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta de Printlegio, y confirmacion, escrita en pargamino de cuero, y sellada con muestro sello de plomo pendiente en filos de seda à colores, y librada de nuestros concertadores, y Escriuanos mayores de los nueftros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra casa. Dado en la Ciudad de Cordoua à catorze dias de Otubre, ano del Nacimieto de nuestro Saluador